

RAD. 11001310300420210021200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se faculte a la apoderada para incoar la acción incoada y que recaiga sobre el inmueble a que se refieren los hechos y pretensiones indicando su folio de matrícula inmobiliaria como que el otorgado se refiere a otro bien y en el que se indique la clase de proceso que invoca, toda vez que a la fecha de presentación de la demanda el proceso ordinario no se encuentra vigente.

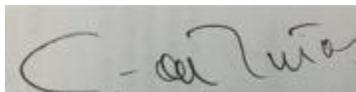
Igualmente aclarece si incoa un proceso reivindicatorio o divisorio ad Valorem o material.

2.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20110725, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Arrímese dictamen pericial en el que se identifique del inmueble objeto de la demanda por el número de casa que le corresponde conforme al folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy, 17 de junio de 2021
La sria.



NIDIA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -

